

# Boletín CIMPRA 527

26 de marzo de 2021

Factura de Crédito Electrónica  
MiPyME / FCEM. Fase 1



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

# **Boletín CIMPRA 527**

## **Factura de Crédito Electrónica MiPyME / FCEM. Fase 1**

### **1. Introducción**

La finalidad del presente Boletín, es reunir en un único documento los principales lineamientos y acuerdos alcanzados a lo largo de las distintas reuniones mantenidas, fijando los aspectos operativos-funcionales asociados al instrumento FCEM que deberán ser cumplimentados por las entidades participantes.

La ley de Financiamiento Productivo N° 27.440, a través de su Título I, creó en mayo de 2018 el denominado Régimen de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyME (FCEM), con el objetivo de facilitar el financiamiento de las PyMEs en el mercado de capitales argentino, reducir sus costos y potenciar su productividad y desarrollo mediante el cobro anticipado de sus créditos.

Este régimen, que entró en vigencia durante los primeros meses del año 2019, inicialmente estuvo operativo solo para un universo reducido de empresas, respetando el cronograma de implementación gradual dispuesto por su Autoridad de Aplicación, y paulatinamente fue sumando mas empresas alcanzadas y disminuyendo los montos a partir de los cuales se debían emitir las denominadas FCEM.

Por su parte, el Art. 21 de la referida Ley 27.440, encomendó al Banco Central que determine las directivas correspondientes, en el ámbito de su competencia, a los fines de la implementación de dicho Régimen.

En ese marco, esta Institución a mediados del año 2020 elevó a la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores – SEPYME, Autoridad de Aplicación del Régimen que actúa en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Productivo, la propuesta de creación de un Sistema de Circulación Abierta para FCEM (SCA) dentro del sistema interbancario, con el fin de dinamizar la transmisión, negociación y descuento del instrumento; apalancándose en la experiencia del ya probado sistema implementado para ECHEQ.

Dentro de las principales novedades que incluye el nuevo sistema, se destaca el dotar a la MiPyME de mayores alternativas para obtener financiamiento de forma simple y ágil, posibilitando que desde el SCA, la FCEM pueda transmitirse y ser negociada tanto en el ámbito

bursátil como extrabursátil. Adicionalmente, la propuesta incluye el cobro de las FCEM a su vencimiento mediante compensación interbancaria y la implementación de una Central de Facturas Impagadas al vencimiento.

En concordancia con lo propuesto, el 13 de octubre de 2020, SEPYME emitió la Resolución N° 103/20, autorizando al Banco Central a implementar el Sistema de Circulación Abierta de FCEM, como herramienta para la circulación extrabursátil, negociación, transmisión y cancelación de las Facturas de Crédito Electrónica MiPyMEs, previstas en la Ley N° 27.440.

El informe con el detalle de la implementación propuesta fue presentado y luego remitido a las entidades y a COELSA, en el marco de la Reunión del Directorio de la CIMPRA del 12 de noviembre de 2020.

A partir de allí, se llevaron a cabo sucesivas reuniones con COELSA, como administrador del SCA, y con los distintos Organismos involucrados en el proyecto, a los fines de tratar los aspectos relativos a su desarrollo e implementación. Los avances fueron puestos a consideración de los participantes en la reunión del Comité Legal de la CIMPRA, mantenida en el mes de enero de 2021.

Posteriormente, mediante Com. "A" 7219, emitida el 5 de febrero, el Banco Central estableció el alcance y todos los aspectos regulatorios necesarios para la puesta en marcha del SCA de acuerdo con el proyecto previamente consultado en la CIMPRA y con vigencia a partir del 1º. de abril de 2021. Al respecto, cabe destacar SEPYME estableció que la fecha de comienzo de esta autorización sería dos meses calendario completos después de que AFIP publicara los nuevos manuales operativos y su ambiente de homologación, hito que se concretó el pasado 29 de enero.

Por último, a comienzos del mes de marzo se llevó a cabo una reunión del Comité Técnico de la CIMPRA y luego se mantuvieron reuniones con las Infraestructuras de Mercado Financiero, con el fin de evacuar todas las dudas respecto de las funcionalidades de FCEM que deberán estar implementadas en esta primera Fase y sobre el Documento Técnico / Funcional publicado por COELSA el pasado 1º de marzo.

## **2. Alcances del producto FCEM**

Cabe destacar, que los puntos detallados a continuación, reflejan la propuesta mínima incluida en esta primera fase de implementación.

### **2.1. Características generales del SCA**

#### **2.1.1. Administración**

El SCA será administrado y operado por COELSA, pudiendo hacerlo de forma exclusiva o compartida.

### **2.1.2. Responsabilidades**

El esquema de responsabilidades para FCEM será, en lo que resulte aplicable, el mismo que el descripto para el producto ECHEQ, salvo aquellos puntos en los que expresamente se disponga lo contrario.

El acuerdo de no repudio firmado por las entidades participantes en el marco de lo dispuesto por la Com. "A" 6726, será aplicable al instrumento FCEM.

### **2.1.3. Roles**

Existen dos tipos de roles: Gestión y Cobro

- La Gestión, podrá ser efectuada tanto por entidades financieras como por Infraestructuras de Mercado Financiero (IMFs) sistémicamente importantes y altamente reguladas, que el BCRA autorice. En lo referido específicamente a la negociación, dichas infraestructuras deberán contar además con la aprobación del organismo de contralor pertinente.

El rol de gestión no será obligatorio, salvo para aquellas entidades que brinden dicho servicio para el producto ECHEQ.

- El Cobro de FCEM será una función exclusiva y obligatoria de las entidades financieras.

Las autorizaciones oportunamente conferidas a las IMFs, como gestoras y/o agentes de custodia/registro de ECHEQ, serán válidas también para FCEM.

Se destaca que no se podrán realizar implementaciones parciales dentro de los distintos roles.

## **2.2. Aspectos operativos**

- Deberán disponibilizarse dentro del SCA, aquellas FCEM emitidas en el entorno de AFIP que no hayan sido canceladas en su totalidad, y que hubieran sido aceptadas -expresa o tácitamente- por la empresa deudora. Esta acreditación deberá responder a la manifestación expresa de la voluntad de su emisor, quien previamente deberá haber optado por su remisión a dicho sistema.
- La FCEM ingresará al sistema con un monto ya conformado, el cual no podrá variar durante su circulación en el SCA.

- Se disponibilizarán en el sistema las FCEM emitidas en ARS, USD y otras monedas extranjeras autorizadas.
- La FCEM no será direccionada a una cuenta en particular, sino que estará dirigida a favor de un CUIT.
- Las FCEM no podrán ser transmitidas durante los 3 días hábiles bancarios previos a su fecha de vencimiento (Art. 18, Ley 27.440).
- Las facturas ingresadas al SCA podrán, luego, ser remitidas para su negociación a un ADC o agente autorizado a cumplir funciones similares. Estas facturas deberán retornar al Sistema de Circulación Abierta para su cobro. Por su parte, en una primera etapa, las facturas que sean transmitidas desde el entorno de AFIP al ADC o similar, no podrán ingresar luego al SCA, y deberán ser cobradas conforme lo establecido en el Art. 11 de la Ley 27.440.
- Los avisos y notificaciones serán generados por el administrador a través del repositorio, y deberán ser comunicados por las entidades gestoras a sus clientes.
- El administrador del repositorio únicamente podrá poner a disposición la información correspondiente a una FCEM, a requerimiento expreso del cliente a través de una entidad gestora.
- El cobro por intermedio del sistema será tanto para personas humanas como jurídicas. El servicio de FCEM deberá, como mínimo, deberá estar disponible a través del canal de banca por internet.
- El plazo de compensación será inmediato de acuerdo con los Manuales publicados por COELSA. El horario en el que se enviarán los mensajes de débito a los Bancos será a las 17 hs. del día del vencimiento de la FCEM.
- El proceso de compensación se iniciará al vencimiento de la FCEM de manera automática sin necesidad de realizar una presentación por parte entidades financieras. No obstante, las entidades financieras deberán participar en la realización de los débitos/créditos en las cuentas del deudor/acreedor de la FCEM, como en todo lo concerniente al proceso de información del incumplimiento de pago de la factura.

### 3. Funcionalidades del Sistema

La implementación del Sistema de Circulación Abierta, se llevará a cabo en Fases de acuerdo con el esquema previsto en el cuadro de funcionalidades que se anexa al presente documento (ver Anexo I).

Las funcionalidades incluidas en fases sucesivas, continuarán siendo analizadas posteriormente, en el marco de las reuniones a efectuarse en el ámbito de la CIMPRA.

#### 3.1. Funcionalidades a implementar en Fase 1

La fecha de implementación es la dispuesta por la Com. "A" 7219, conforme lo establecido por la Autoridad de Aplicación del Régimen FCEM en su Res. Nro. 103/20, Art. 7.

Deberán estar disponibles en la fecha indicada, las funcionalidades que permitan la circulación y cobro de las Facturas de Crédito Electrónicas MiPyME.

Se detallan, a continuación, las principales características de las funcionalidades que abarca la Fase inicial:

- Desde el ingreso de la FCEM y hasta su vencimiento inclusive, se podrán registrar y/o modificar a través del sistema, los datos asociados a las cuentas de pago/cobro de la factura (CBU de la cuenta de origen y destino de los fondos).
- Las entidades gestoras deberán permitir la carga de la CBU de la entidad bancaria que el cliente desee informar para su cobro.
- En lo que respecta a la cuenta de destino de los fondos, la misma deberá ser ingresada por la MiPyME emisora y, ante cada transmisión que se lleve a cabo, por su nuevo tenedor.
- A partir de las 72 hs. hábiles bancarias antes del vencimiento de la FCEM, y en los casos que una o ambas cuentas no hubieran sido informadas, el administrador del SCA generará avisos informando esta situación, los que deberán ser comunicados de manera inmediata por los gestores a sus clientes (deudores/acredores) y serán reiterados, hasta el vencimiento inclusive.
- Inicialmente, solo se podrán efectuar dos tipos de transmisiones: una **nominal**, a favor de una Entidad Financiera o Proveedor no Financiero de Crédito; y otra **para su negociación** tanto en mercados secundarios como otras modalidades habilitadas por Ley, a favor del Agente Depositario Central o Agente de Custodia, Registro y Pago o similar autorizado al efecto.

- El ingreso de la FCEM a negociación bloquea la factura dentro del SCA. El retorno, en su primera fase, solo podrá efectuarse mediante la funcionalidad de transmisión nominal a favor de su beneficiario final, quien posteriormente deberá informar a través de su Gestor en el SCA, su cuenta de cobro.
- Esta transmisión podrá ser efectuada por la Infraestructura de Mercado Financiero que tenga en custodia la FCEM, en cualquier momento y hasta la fecha de su vencimiento inclusive.
- En la fase subsiguiente, se incorporará la posibilidad cobrar la FCEM por cuenta y orden del acreedor, en la CBU del Agente de Custodia/Registro, que hubiera recibido la FCEM para su negociación.
- Los pagos anticipados de facturas, deberán ser informados en el sistema por la empresa deudora, a través de la funcionalidad de devolución. El tenedor de la FCEM deberá confirmar, además, que recibió el pago, de lo contrario, la factura se mantendrá bajo su tenencia y estará disponible para su cobro en el sistema. Si el beneficiario de la factura cuya solicitud de devolución le fuera requerida, no admite ni repudia la misma, al vencimiento de la FCEM, se tendrá por repudiada de manera tácita.
- Tanto la funcionalidad de transmisión, como la de devolución, podrán ser anuladas por su transmitente o solicitante, hasta el momento en que sea admitida o repudiada.
- En lo relativo al cobro de las FCEM, la compensación se llevará a cabo a su vencimiento, siempre que sean facturas emitidas en ARS o USD, y que cuenten en el sistema con la información correspondiente a la cuenta de origen y de destino de los fondos.
- El pago de las FCEM emitidas en monedas distintas a ARS o USD, deberá ser efectuado mediante cualquiera de los medios de pago habilitados por el Banco Central, y luego informado al SCA a través de la funcionalidad de devolución mencionada.
- Si una FCEM resultara impaga, podrán celebrarse acuerdos de pago extrajudiciales únicamente con la empresa deudora, en esta primera fase.
- En el caso de no lograrse un acuerdo, se podrá solicitar la emisión de un Comprobante para ejercer Acciones Legales.
- El CAL deberá ser impreso y firmado por dos funcionarios autorizados de la entidad financiera que lo emitió. Contará, además, con un código de visualización que le permitirá a su tenedor o tercero legitimado contrastar los datos presentes en el mismo contra aquellos que obran en el repositorio del SCA. Al efecto, el administrador pondrá a disposición una página web de consulta.
- Una vez impreso el CAL, se bloqueará su registro en el sistema.

## **4. Anexos**

- ANEXO I / Cuadro de funcionalidades de FCEM.
- ANEXO II / Comprobante para ejercer Acciones Legales (CAL).

# ANEXO I

## Funcionalidades FCEM

V. 0.2

Fase	Roles	Funcionalidades		Entidades Financieras	Entidades No Financieras	
FASE 1	Cobro (*)	Compensación/Pago Directo Inmediato <sup>(1)</sup>	Pago	✓	○	
			Impago			
	Gestión (**)	Emisión Comprobante para ejercer Acciones Legales			○	
		Consultas (Varias)			✓	
		Ingreso/Modificación de cuenta de pago/cobro <sup>(2)</sup>			✓	
		Devolución	Solicitud	✓	✓	
			Admisión	✓	✓	
			Repudio	✓	✓	
			Anulación	✓	✓	
		Endoso/Transmisión <sup>(3)</sup>	Nominal	✓	✓	
			Para su negociación	✓	✓	
			Admisión	✓	✓	
			Repudio	✓	✓	
			Anulación	✓	✓	
		Aviso/Notificación	FCEM disponible	✓	✓	
			Ingreso de cuenta de pago/cobro pendiente <sup>(4)</sup>	✓	✓	
			Devolución <sup>(5)</sup>	✓	✓	
			Pago	✓	✓	
			Incumplimiento	✓	✓	

FASE 2 <sup>(6)</sup>	Gestión	Transmisión (3)	En Procuración	✓	✓
			Con recurso	✓	✓
		Cesión electrónica de derechos	Consentimiento	✓	✓
			Denegación	✓	✓
			Anulación	✓	✓
		Devolución		✓	✓
		Aval	Con aceptación del avalista	✓	✓
			Otorgamiento	✓	✓
			Denegación	✓	✓
		Avisos y Notificaciones		✓	✓
				✓	✓
FASE 3	Gestión	Otras funcionalidades a definir			✓
					✓
					✓

<sup>(1)</sup> El proceso de compensación se iniciará sin intervención de las EEFF. Dichas entidades deberán acreditar los fondos o cumplimentar los requerimientos que se asocien al incumplimiento de pago. En esta fase, la compensación será por el monto total de las FCEM emitidas en ARS o USD.

<sup>(2)</sup> Esta funcionalidad estará disponible desde el ingreso de la FCEM y hasta su vencimiento inclusive.

<sup>(3)</sup> No podrá ejecutarse ninguna funcionalidad relacionada a la transmisión de la FCEM durante los 3 días hábiles bancarios previos a su fecha de vencimiento (Art. 18 Ley 27.440). En una primera fase, la transmisión nominal solo podrá ser a favor de EEFF y PNFC.

<sup>(4)</sup> Se emitirá a los 3 días hábiles bancarios previos a la fecha de vencimiento de la FCEM. Lo generará el administrador y las entidades gestoras deberán disponibilizarlo y replicarlo en cada uno de los días subsiguientes hasta su vencimiento, inclusive.

<sup>(5)</sup> Se emitirá un aviso al acreedor de la solicitud de devolución efectuada, y al deudor de su admisión o repudio. En fases sucesivas se evaluará la inclusión de otros avisos.

<sup>(6)</sup> Se evaluará a futuro la conveniencia de subdividir la Fase 2 en distintas etapas.

<sup>(\*)</sup> El rol de Cobro es una función exclusiva de las entidades financieras. Las EF deberán como mínimo participar del proceso de compensación de la FCEM.

<sup>(\*\*)</sup> El rol de Gestión será obligatorio para todas las entidades que brinden dicho servicio para el producto ECHEQ.

Comprobante de Factura de Crédito Electrónica MiPyME Número  
[Número Único Registrado en el Sistema de Circulación Abierta –  
NombreVarRep]

El presente certificado se emite en cumplimiento y a los efectos de lo establecido en el Artículo 1851 inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación, la reglamentación dictada por el Banco Central de la República Argentina y disposiciones concordantes, a pedido del titular de la Factura de Crédito Electrónica MiPyME cuyos datos se detallan, que fue emitida de conformidad con la ley 27.440, mediante los sistemas de facturación habilitados por la Administración Federal de Ingresos Públicos y, una vez aceptada, fue transmitida al Sistema de Circulación Abierta creado conforme la Resolución de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores Nº 103/20, la Comunicación “A” 7219 del Banco Central de la República Argentina y demás disposiciones aplicables.

Su expedición importa el bloqueo para inscribir actos de disposición por su titular.

En el mismo se expone la información registrada en el Sistema de Circulación Abierta de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyME a la fecha y hora de su emisión.

Los datos del presente comprobante podrán ser cotejados con los datos del Sistema de Circulación Abierta de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyME ingresando a:

[URL página de internet de consulta centralizada para todo el sistema financiero]

utilizando el siguiente código de visualización: [código de visualización asignado por el Sistema de Circulación Abierta de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyME - NombreVarRep]

Fecha y hora de emisión de este comprobante: ['DD/MM/AAAA, ' HH:MM:SS' – NombreVarRep]

Número de Factura de Crédito Electrónica MiPyME: [NombreVarRep]

Lugar y Fecha de Creación de la Factura de Crédito [Ciudad, Provincia, - 'DD/MM/AAAA, ' - 'HH:MM:SS' – NombreVarRep]

Fecha de vencimiento de la obligación de pago: ['DD/MM/AAAA, - NombreVarRep]

Acreedor Original: [Nombre completo / Razón Social - CUIT – Clave Bancaria Uniforme / Alias – NombreVarRep]:

Moneda:[NombreVarRep]

Importe a Pagar: [NombreVarRep]

Importe a Pagar en Letras: [NombreVarRep]

Deudor: [Nombre completo / Razón Social - CUIT - Clave Bancaria Uniforme / Alias – NombreVarRep]

**Endosante/Transmitente [Contador de endosantes 'N' – anulable]:**

Nombre/Razón Social: [del endosante/transmitente N – NombreVarRep]

Identificación Tributaria o de Identidad: [del endosante/transmitente N CUIT/CUIL/CDI/DNI/Pasaporte/Doc. Extranjero – NombreVarRep]

Domicilio: [del endosante/transmitente N – NombreVarRep – anulable]

Fecha y Hora del Endoso/Transmisión: [del endosante/transmitente N 'DD/MM/AAAA, ' - 'HH:MM:SS' - NombreVarRep]

['En Procuración' – NombreVarRep – anulable]

['No es Garante del Pago' - NombreVarRep – anulable]

['Para Su Negociación' - NombreVarRep – anulable]

Entidad Gestora Responsable del Endoso/Transmisión: [NombreVarRep]

**Avalista [Contador de avalistas 'N' – anulable]:**

Nombre /Razón Social: [del avalista N – NombreVarRep]

Firmante: [Si el avalista es persona jurídica, Nombre completo / Razón Social y CUIT/CUIL – NombreVarRep - anulable]

Carácter: [Carácter Invocado por el firmante – NombreVarRep]

Domicilio: [del avalista N – NombreVarRep]

Identificación Tributaria o de Identidad: [CUIT/CUIL/CDI/DNI/Pasaporte/Doc. Extranjero – NombreVarRep]

Importe Avalado: [NombreVarRep - anulable]

Sujeto Avalado: [NombreVarRep - anulable]

Fecha del Aval: ['DD/MM/AAAA, ' - NombreVarRep]

Entidad Depositaria del Aval: [NombreVarRep]

**Mandante [Contador de mandantes 'N' – anulable]:**

Nombre/Razón Social: [del mandante N – NombreVarRep]

Identificación Tributaria o de Identidad: [del mandante N  
CUIT/CUIL/CDI/DNI/Pasaporte/Doc. Extranjero – NombreVarRep]

Domicilio: [del mandante N – NombreVarRep]

Fecha y Hora del Mandato: [del mandante N 'DD/MM/AAAA,' - 'HH:MM:SS' -  
NombreVarRep]

Mandato: [Tipo - 'Para Gestión de Cobro/Custodia' – NombreVarRep – anulable] o [Tipo -  
'Para Su Negociación o Descuento' - NombreVarRep – anulable]

Entidad Gestora Responsable del Mandato: [NombreVarRep]

**Cobro:**

Titular actual de la Factura de Crédito Electrónica MiPyME: [Nombre completo / Razón  
Social – NombreVarRep]

Identificación Tributaria o de Identidad: [del titular CUIT/CUIL/CDI/DNI/Pasaporte/Doc.  
Extranjero – NombreVarRep]

Clave Bancaria Uniforme / Alias: [NombreVarRep]

Fecha del Rechazo: ['DD/MM/AAAA,' - NombreVarRep]

Motivo de falta de pago: [causales de rechazo con código y descripción, puede ser más de  
una – NombreVarRep]

Entidad Financiera que Suscribe el Rechazo: [NombreVarRep]

Firma 1:

Nombre y Apellido completo:

DNI:

Cargo Desempeñado:

Número de Sucursal:

Entidad Financiera:

Firma 2:

Nombre y Apellido completo:

DNI:

Cargo Desempeñado:

Número de Sucursal:

Entidad Financiera